

CONSTANCIA.- Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso, informándole que a disposición se encuentra el siguiente título judicial, que suman **\$23.200.000**. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 06 de julio de 2022.

Datos del Demandado								
Tipo Identificación		NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)		Número Identificación		Número Registro		
Nombre		CENTRO COMERCIAL EL		Apellido		CENTRO COMERCIAL EL		
VER DETALLE	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Expiración	Fecha Pago	Valor
	9093300029906E1	9004104308	SEGURIDAD EL MURO	LIMONAR	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 23.200.000,00
								Total Valor \$ 23.200.000,00

JAVIER CHIRIVI DIMATE  
Secretario

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1493

CALI, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

**(Este auto hace las veces de oficio para efectos de medidas cautelares, y una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente el correo institucional, es de obligatoria observancia)**

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
DDTE: SEGURIDAD EL MURO LTDA 9004104308  
DDA : CENTRO COMERCIAL EL LIMONAR PH NIT 8050192895  
RAD : 76001400300820019-0088000

Visto el informe de secretaría, el escrito allegado por las partes y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

**1. DAR** por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SEGURIDAD EL MURO LTDA 9004104308** contra **CENTRO COMERCIAL EL LIMONAR PH NIT 8050192895**, por pago total de la obligación.

**2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso, y para tal efecto ORDENAR a las entidades financieras de Cali que proceda a levantar la medida de embargo y retención de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea la demandada CENTRO COMERCIAL EL LIMONAR PH NIT 8050192895, en las siguientes entidades bancarias "BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO", orden comunicada mediante OFICIO CIRCULAR N° 127 del 27/01/2020. Las entidades financieras, relacionada en la medida de embargo y secuestro, darán cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual: "Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

*comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

La parte interesada<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de la orden enviando copia de este auto a la dependencia oficiada, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**3.- ENTREGAR** a la parte demandante SEGURIDAD EL MURO LTDA 9004104308; a través de su apoderado judicial; la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (**\$15.000.000,**) producto del fraccionamiento del depósito judicial arriba relacionado y constituido por cuenta de este proceso, así como la entrega a la parte demandada del título fraccionado por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (**\$8.200.000**), y de los depósitos judiciales que se constituyan con posterioridad a esta terminación.

**4. ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos, a favor de la parte demandada y a su costa, con la respectiva anotación de la terminación de este proceso por pago total.

**5. SIN CONDENAR** en costas.

**6. ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre

ejecutoriada la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 11768bc233b4c47b984d077bb103c100d385a816c787101545a6c6908ed4b775**

Documento generado en 06/07/2022 04:23:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**